



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RURALES Y LA AGENCIA GALLEGA DE CALIDAD ALIMENTARIA DE LA XUNTA DE GALICIA

REUNIDOS

Por una parte, el Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales (en adelante **ICAR**) de la Universidad Autónoma del Estado de México, representado por su Director, Francisco Herrera Tapia, que actúa en nombre y representación de la entidad **ICAR** en virtud del nombramiento realizado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria, quien cuenta con el Mandato Especial que lo autoriza para suscribir el presente Convenio, otorgado por el Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por otra, la Agencia Gallega de Calidad Alimentaria (en adelante **AGACAL**), adscrita a la consejería de Medio Rural de la Xunta de Galicia, representada por su director general, Manuel Rodríguez Vázquez, con autorización para la celebración de este acto en virtud de los Decretos 52/2018, del 5 de abril (DOG nº 102 del 30 de mayo de 2018) y 54/2018, del 31 de mayo (DOG 104 del 1 de junio de 2018) y de la Resolución de la Presidencia del Instituto Gallego de Calidad Alimentaria del 24 de abril de 2013 (DOG nº 85 del 3 de mayo de 2013) de delegación de competencias de la Presidencia en la persona titular del Instituto Gallego de Calidad Alimentaria.

Todos ellos con poderes suficientes para comparecer en este acto y vincularse, respecto de lo cual manifiestan que dichos poderes no les fueron modificados ni revocados.

Todas las partes se reconocen plena capacidad y legitimación bastante para la formalización del presente Convenio y a los efectos:



EXPONEN

I. Por parte del ICAR:

- A.** Que la Universidad Autónoma del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley, aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- B.** Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como en los artículos 71, 72, 78 y 79, del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Organismos Académicos dentro de los cuales se encuentra el Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales.
- C.** Que el Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales es un Organismo Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, establecido por el H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2008 al aprobar la transformación en Instituto del entonces Centro de Investigación en Ciencias Agropecuarias, que tiene que tiene como fines realizar investigación para contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población rural; formar capital humano de calidad a nivel de maestría y doctorado; y extender los beneficios de cultura.
- D.** Que señala como su domicilio el ubicado en el Campus UAEM El Cerrillo, en la localidad de Cerrillo Piedras Blancas, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. Por parte del AGACAL:

- A.** El Instituto Gallego de la Calidad Alimentaria se creó por el artículo 31 de la Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega, como un ente de derecho público de los previstos en el artículo 12.1.b) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.
- B.** La Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración General de la Comunidad Autónoma (Lofagga) regula la organización y el régimen jurídico de



la Administración autonómica y de las entidades que integran el sector público autonómico de Galicia. Su disposición transitoria tercera establece que las normas de organización y funcionamiento del Instituto Gallego de la Calidad Alimentaria deberán adecuarse a lo dispuesto en esa ley para las agencias públicas autonómicas.

- C. En cumplimiento de dicha disposición el **AGACAL** se crea por el Decreto 52/2018, de 5 de abril (DOG nº 102 del 30 de mayo de 2018), en el que se aprueban sus estatutos.
- D. El régimen jurídico del **AGACAL** es el de agencia pública autonómica que se encuadra dentro de las entidades instrumentales del sector público autonómico reguladas en el título III de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. La Agencia está adscrita a la consejería de la Xunta de Galicia competente en materia de agricultura.
- E. La finalidad del **AGACAL** es, por una parte, ser el instrumento básico de actuación de la Xunta de Galicia en materia de promoción y protección de la calidad diferencial de los productos alimentarios gallegos acogidos a los distintos indicativos de calidad y, por otra, potenciar la calidad de la producción alimentaria gallega, concentrando las actividades investigadoras y de desarrollo tecnológico en el ámbito alimentario para suplir los déficits que en esta materia se produzcan en esta comunidad autónoma y estableciendo como objetivo principal de su actividad investigadora responder a los retos científicos y tecnológicos a los que se enfrentan los sectores agroforestal y agroalimentario, vinculados a la mejora de su competitividad.
- F. Entre las funciones atribuidas al **AGACAL** se cuentan las de formación y actualización del personal investigador, en los ámbitos agrario y alimentario, las de intercambio y colaboración con otros centros de investigación regionales, nacionales e internacionales, así como las de participar en instituciones y foros nacionales e internacionales para la consecución de los fines de la Agencia.

III. Por parte del ICAR y del AGACAL (en adelante LAS PARTES):

- A. Que una vez reconocida su capacidad y personalidad, es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de las responsabilidades, promover el mejoramiento, la superación y comprometerse a apoyar a las áreas de interés común en beneficio de la comunidad.



B. Que las actuaciones y fines que se persiguen en el presente Convenio no incluyen prestaciones propias de contratos y que por lo tanto no se encuentran dentro de las figuras contractuales reguladas por la normativa de contratos del sector público.

C. No existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto impulsar la cooperación en investigación en temas afines al **AGACAL** y al **ICAR**, la formación de estudiantes, personal académico, técnico y de investigación de ambas instituciones; así como cualquier otra actividad cuyo fin sea dar promoción, difusión, educación y capacitación en temas relacionados con la producción agroalimentaria.

SEGUNDA. FINALIDADES

LAS PARTES acuerdan que el presente instrumento tiene como finalidades las que a continuación se enlistan, de manera enunciativa, más no limitativa:

- a. La participación de personal de una de las partes en proyectos de investigación de la otra parte;
- b. El desarrollo de proyectos de colaboración en investigación. **LAS PARTES** convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común; para ello el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de **LAS PARTES**, conforme a las políticas que establezcan.
- c. La realización de estancias de investigación por parte de personal académico, estudiantes, investigadores, y técnicos;



- d. La realización de estancias posdoctorales por parte de egresados del Programa de Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales del **ICAR** cuando los aspirantes obtengan los recursos necesarios para estas estancias;
- e. La generación de productos de investigación (artículos científicos y de divulgación, capítulos de libro, libros, ponencias para eventos científicos) derivados de las actividades anteriores en autorías conjuntas entre **ICAR** y el **AGACAL**;
- f. La organización de actividades científicas conjuntas, tales como cursos, talleres, conferencias, seminarios, o simposios;
- g. El intercambio de publicaciones científicas y demás materiales de interés común;
- h. Otras actividades que sean consideradas de interés por ambas partes y que sean compatibles con sus fines.

TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento y ejecución el objeto del presente instrumento legal, **LAS PARTES** convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por el **ICAR**, Carlos Manuel Arriaga Jordán, miembro del Cuerpo Académico en Producción Animal Campesina.
- Por el **AGACAL**, Gonzalo Flores Calvete, Jefe del Departamento de Pastos y Cultivos.

El objetivo de la reunión será revisar las actividades realizadas en el año inmediato anterior, los resultados obtenidos, y planificar actividades para el año en curso. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta o minuta que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de **LAS PARTES**. Estas resoluciones y acuerdos tendrán la forma de adendas al presente Convenio de colaboración.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento la vigilancia y control del cumplimiento de los compromisos adquiridos por **LAS PARTES**, figurando entre sus responsabilidades la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan formularse durante el tiempo de vigencia del Convenio.



CUARTA. FINANCIAMIENTO

La ejecución de las actividades planificadas y aprobadas estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias de **LAS PARTES** y/o a la adquisición de fondos de terceras fuentes.

Los participantes de **LAS PARTES** procurarán obtener fondos para las actividades del presente Convenio y proyectos conjuntos de investigación en colaboración; y en lo posible, contemplarán la participación de miembros de la otra institución en los proyectos presentados para actividades propias de cada una de **LAS PARTES**.

QUINTA. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su última firma. En cualquier momento antes de su finalización **LAS PARTES**, teniendo en cuenta la evolución de su ejecución, podrán acordar bilateralmente su prórroga por un período adicional de otros cuatro años o bien decidir su extinción, mediante la suscripción del instrumento correspondiente.

Su terminación anticipada o modificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, en la inteligencia de que los trabajos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

SEXTA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo del presente instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas instituciones, y a los acuerdos que concreten **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá, en todos los casos, entre cada una de **LAS PARTES** y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las



instalaciones o con equipo de cualquiera de **LAS PARTES**. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal. El personal de intercambio deberá cumplir, en todo caso, la normativa exigida por cada país para la entrada y permanencia temporal de ciudadanos extranjeros en su territorio, incluidos los preceptivos permisos de residencia, seguro médico y seguro de accidentes.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas, de investigación o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **LAS PARTES**.

DÉCIMA. CONTROVERSIAS

LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio y los programas que del mismo deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, **LAS PARTES** convienen que lo resolverán de común acuerdo en el marco de las actuaciones de la Comisión de Seguimiento mencionadas en la Cláusula Tercera.

En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable a cada caso.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

LAS PARTES se comprometen a cumplir las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto en ambos países.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA

Para el caso de **AGACAL**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2016 del 18 de enero de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este Acuerdo está sujeto a las obligaciones de difusión y publicidad de los convenios previstas



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

AGACAL
AXENCIA GALEGA
DA CALIDADE ALIMENTARIA



en la citada Ley y de la inscripción prevista en el Decreto 126/2006 del 20 de julio por el que se regula el registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Para el caso del **ICAR**, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción IX del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, y para dar cumplimiento al derecho de acceso a la información pública el presente Acuerdo será publicado en el sitio de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Leído el presente Convenio por **LAS PARTES** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, de conformidad y para debida constancia, correspondiendo un ejemplar para cada suscribiente.

POR EL ICAR

POR EL AGACAL

FRANCISCO HERRERA TAPIA

MANUEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

DIRECTOR

DIRECTOR GENERAL

LUGAR: _____

LUGAR: _____

FECHA: 18/02/2019

FECHA: 15/01/2019



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

AGACAL
AXENCIA GALEGA
DA CALIDADE ALIMENTARIA



CARLOS M. ARRIAGA JORDÁN

GONZALO FLORES CALVETE

TESTIGO

TESTIGO